

Demandante: Carlos Guillermo Marín Aguilar.
Radicado: 050013105016 2019-00356-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintinueve (29) de enero dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso promovido por **CARLOS GUILLERMO MARÍN AGUILAR** en contra de **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales-**, el Despacho encuentra que por parte de las demandadas, la demandada fue contestada dentro del término y cumpliendo los requisitos que trata el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E :

Primero: **TENER POR CONTESTADA** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **CARLOS GUILLERMO MARÍN AGUILAR** en contra de **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales-**.

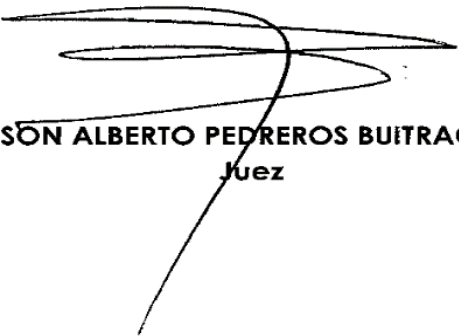
Segundo: **FIJAR** fecha para llevar a cabo **Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**, para el día MARTES VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).

Tercero: **ADVERTIR** que en la misma fecha y a continuación, se llevará a cabo la audiencia de **Trámite y Juzgamiento (práctica de las pruebas que sean decretadas, alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia)**.

Cuarto: **ADVERTIR** que es obligación de las partes asistir a la audiencia de conciliación, so pena de la aplicación de las consecuencias procesales, consagradas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001. **Igualmente, se les requiere a las partes (demandante y representante legal) que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del C. P. Laboral y de la S.S.,**

Modificado por la Ley 1149 de 2007, Art. 9º, para que comparezcan a la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE



EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL _____ A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO
